CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°11

ID N°111855

ANT. : Sesión de Consejo Superior Extraordinaria N°2 de 20 de marzo de 2025.

REF. : No hay.

MAT. : Informa modificación en el Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la CAPJ.

SANTIAGO, 16 de junio de 2025

DE : **ANDREINA OLMO MARCHETTI**
DIRECTORA SUPLENTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : **SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES**
SRES (AS). JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que el "*Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial*" ha sido modificado en sesión de Consejo Superior Extraordinaria N°2 de 20 de marzo de 2025, quedando el texto de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS	TEXTO APROBADO
Artículo 13: Designación de la persona instructora. En la resolución que disponga la investigación, se designará a la persona que instruirá el proceso indagatorio, poniendo a su disposición las facilidades y recursos necesarios para desarrollar debidamente su cometido. La persona instructora designada no podrá excusarse de iniciar la investigación, cualquiera sea el órgano resolutor que la designe, salvo inhabilidad debidamente aceptada por el órgano resolutor. La substanciación de las investigaciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria corresponderá a cualquier abogado a contrata del Departamento Jurídico de la Corporación Administrativa de a lo menos igual grado que aquél correspondiente a la o las personas implicadas, si se conocieren. Las investigaciones que se dirijan en contra del director(a), subdirector(a), contralor(a) interno(a) o jefe(a) del departamento jurídico, serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla. ~~Las in-~~	**Artículo 13:** Designación de la persona instructora. En la resolución que disponga la investigación, se designará a la persona que instruirá el proceso indagatorio, poniendo a su disposición las facilidades y recursos necesarios para desarrollar debidamente su cometido. La persona instructora designada no podrá excusarse de iniciar la investigación, cualquiera sea el órgano resolutor que la designe, salvo inhabilidad debidamente aceptada por el órgano resolutor. La substanciación de las investigaciones para hacer efectiva la responsabilidad disciplinaria corresponderá a cualquier abogado a contrata del Departamento Jurídico de la Corporación Administrativa de a lo menos igual grado que aquél correspondiente a la o las personas implicadas, si se conocieren. **El Consejo Superior siempre podrá ordenar investigaciones disciplinarias.** Las investigaciones que se dirijan en contra del director(a), subdirector(a), contralor(a) interno(a) o jefe(a) del departamento jurídico, serán ordenadas **exclusivamente** por el Consejo Superior, debiendo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KDLSXXJTRDQ

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

~~vestigaciones que se dirijan en contra de los demás funcionarios serán ordenadas por el Director. En la designación de instructores, cuando ella se ejerce por parte del Consejo Superior, se podrá designar a jefes de departamentos u otros funcionarios.~~ Tratándose del personal de la Contraloría Interna, las investigaciones que se dirijan en su contra serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla. En cualquier etapa del procedimiento, en casos graves o urgentes y por resolución fundada, el órgano resolutor podrá disponer la designación de una nueva persona que instruya el procedimiento disciplinario, para cautelar la imparcialidad, la celeridad del procedimiento o la adecuada resolución del asunto.	designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla. **Cuando lo haga en contra de quienes resulten responsables o en contra de cualquier funcionario de la Corporación que no sea el director, subdirector, contralor interno, personal de contraloría o jefe del departamento jurídico, la designación del sustanciador deberá efectuarla la persona que ejerce el cargo de director, pudiendo, en este caso, designar a cualquier abogado a contrata del Departamento Jurídico o a jefes de departamento de la Corporación de a lo menos igual grado al de las personas involucradas.** Tratándose del personal de la Contraloría Interna, las investigaciones que se dirijan en su contra serán ordenadas por el Consejo Superior, debiendo designar a uno(a) de sus integrantes para instruirla. En cualquier etapa del procedimiento, en casos graves o urgentes y por resolución fundada, el órgano resolutor podrá disponer la designación de una nueva persona que instruya el procedimiento disciplinario, para cautelar la imparcialidad, la celeridad del procedimiento o la adecuada resolución del asunto.

El “Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial” se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección ***“Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Personas → Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa del Poder Judicial”*.**

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Andreina Vittorina Olmo Marchetti
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Dieciséis de junio de dos mil veinticinco
15:15 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KDLSXXJTRDQ